



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 378-2011-PCNM

Lima, 4 de julio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Raúl Caballero Laura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 396-2002-CNM del 19 de julio de 2002, don Raúl Caballero Laura fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Raúl Caballero Laura en su calidad de Juez de Paz Letrado de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, siendo el periodo de evaluación del citado magistrado desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 14 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra medidas disciplinarias, la mayoría de ellas se encuentran rehabilitadas, sobre dichas sanciones se le formularon preguntas en el acto de la audiencia pública y han sido pertinentemente esclarecidas, registra quejas archivadas e investigaciones desestimadas; b) Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones en contra de su gestión; de otro lado registra apoyos a la labor desempeñada, así como registra reconocimientos y méritos; c) Asistencia y Puntualidad; no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Tacna, sólo el año 2005 tiene la condición de desaprobado y los años 2006, 2007 y 2010 resultan aprobatorias, dichos resultados son tomados con ponderación por el Pleno del Consejo; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Raúl Caballero Laura en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados y cursos en la Academia de la Magistratura en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de las Maestrías en Derecho Civil y Comercial, y Derecho Constitucional por la Universidad Privada de Tacna, así como es egresado del Doctorado en

Derecho por la misma universidad, es docente universitario. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Caballero Laura es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta adecuada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 4 de julio de 2011;

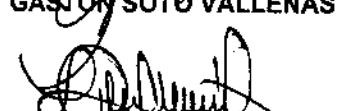
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Caballero Laura y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tacna, Distrito Judicial de Tacna.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA